

PP-ITST-2018-001

**CONVENIO DE PRÁCTICA PRE PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR TENA Y LA COMPAÑÍA ARAHUANA CIA. LTDA.**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Instituto Tecnológico Superior Tena, legalmente representado por la Mgs. Lorena Pilar Yánez Palacios, en su calidad de Rectora, delegada para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016, que para los fines del presente instrumento se denominará "INSTITUTO" y por otra parte el señor Fischer Balzer Gero Wolf, en calidad de Representante Legal de la Compañía Arahuaña Cía. Ltda., persona autorizada para suscribir el presente instrumento y que para los fines del presente instrumento se denominará "ENTIDAD RECEPTORA".

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*
3. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del título que *"Los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad".*

4. El artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, y RPC-SE-03-No.004-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015 y 22 de marzo de 2016 respectivamente determina que las prácticas pre profesionales son: *“Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento. Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante (...)”*
5. El artículo 91 del mencionado Reglamento establece que: *“En la educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.*
6. El artículo 94 del Reglamento antes citado establece entre otras cosas que las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera, todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora), para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas; en los convenios específicos, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante, si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
7. El artículo 27 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-3 5-No.45 7 -2015

de 30 de septiembre de 2015 y reformado mediante resolución RPC-SO-08-No.138-2016 de 02 de marzo de 2016 establece que *“Los institutos y conservatorios superiores deben suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para que los estudiantes puedan realizar pasantías o prácticas pre profesionales en condiciones de seguridad y con plena garantía de sus derechos constitucionales”*

8. A través de Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Tena.
9. A través de Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos “ (...) la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador”.
10. Mediante Nombramiento de fecha 18 de enero del 2013, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del canton Tena el 31 de Enero del 2013, bajo el numero 11, tomo “6-N”, Nombramientos sector publico, la Junta General Universal de Socios de la Compañía Arahua Cia. Ltda., designa al señor Fischer Balzer Gero Wolf como Gerente General por un plazo de cinco años, para que ejerza la representacion legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
11. El Instituto Tecnológico Superior Tena, ubicado en la ciudad de Tena, provincia de Napo, es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 10-002 conferido por el Consejo de Educación Superior CONESUP, que obtuvo la categoría de Instituto Tecnológico mediante Acuerdo Nro. 15-002, de fecha 08 de julio de 1998.
12. Mediante acción de personal 092-DTH-2017 de fecha 12 de junio de 2017 la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación otorgó nombramiento provisional a la Magíster Lorena Pilar Yáñez Palacios, portadora de la cédula de identidad No. 120411916-6 en calidad de Rectora del Instituto Tecnológico Superior Tena.
13. Mediante Informe Técnico de Viabilidad de Suscripción de Convenio N° SENESCYT-SFTT-ITST-0001-2018 de fecha 04 de Enero de 2018, se recomienda la suscripción del Convenio de Prácticas Pre Profesionales con el Hotel Arahua Jungle Resort y Spa.
14. Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CZI-2018-0082-MI, de fecha 25 de Enero de 2018; la Coordinación Zonal .1 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación, sumillo y aprobó el informe para la suscripción del Convenio de prácticas pre profesionales con el Hotel Arahuaana Jungle Resort y Spa.

- 15.** Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior Tena y señor Fischer Balzer Gero Wolf, en calidad de Representante Legal de la Compañía Arahuaana Cía. Ltda. , acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de las carreras de Tecnología en Administración Turística y Hotelera, Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas, realicen sus prácticas pre profesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA.OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar la implementación de las Prácticas pre- profesionales para los estudiantes de la carrera de Tecnología en Administración Turística y Hotelera y Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TENA, para que los mismos realicen su formación práctica in situ en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la Compañía Arahuaana Cia. Ltda. Además permitir la realización de investigación, desarrollo y formación conjunta y el intercambio de profesionales, estudiantes, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes de común acuerdo diseñaran un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA de acuerdo al número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de las carreras Tecnología en Administración Turística y Hotelera, Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas, dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DEL INSTITUTO:

- a) Designar a los estudiantes de las carreras de Tecnología en Administración Turística y Hotelera y Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas a fin de que accedan a las Prácticas pre-profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la Compañía Arahuaana Cia. Ltda. remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes.
- b) Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe la ENTIDAD RECEPTORA.
- c) Planificar, monitorear, y evaluar las Prácticas pre-profesionales en coordinación con el tutor que designe la Compañía Arahuaana Cia. Ltda..

- d) Designar un tutor académico de las Prácticas pre-profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoge la Compañía Arahuana Cia. Ltda..
- e) Velar para que los estudiantes de las carreras Tecnología en Administración Turística y Hotelera y Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas que realicen sus Prácticas pre-profesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de la Compañía Arahuana Cia. Ltda..
- f) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las Prácticas pre-profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la Compañía Arahuana Cia. Ltda..

4.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) El número de estudiantes que acoge la Compañía Arahuana Cia. Ltda., se determinará cada inicio del ciclo académico según su capacidad.
- b) Garantizar que los estudiantes de las carreras de Tecnología en Administración Turística y Hotelera y Tecnología Superior en Gestión de Operaciones Turísticas, efectúen sus Prácticas pre-profesionales en las distintas unidades de la Compañía Arahuana Cia. Ltda. conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes.
- c) Designar un tutor empresarial de Prácticas pre-profesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar el proceso de formación práctica de los estudiantes que se vinculen a la Compañía Arahuana Cia. Ltda.. Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acoge para que el Instituto lo incorpore en su portafolio académico.
- d) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de Prácticas pre-profesionales en sus instalaciones.
- e) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus Prácticas pre-profesionales en la Compañía Arahuana Cia. Ltda., actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la Compañía Arahuana Cia. Ltda. podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita con quince (15) días de anticipación, para lo cual las partes deberán suscribir un adendum al presente documento prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones sean justificadas técnica,

legal o académicamente, ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa al Vicerrector Académico o a quien delegue el Rector.

Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa a quien delegue su representante legal,

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegará; y,

4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA NOVENA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclarará que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones en la ciudad de Tena.

HOTEL ARAHUANA JUNGLE RESORT Y SPA:

Dirección: Vía Archidona Km 2 ½ tras el ex SECAP

Ciudad-Provincia: NAPO - TENA

Teléfono: 062887313

Mail: gfisher@arahuana.com

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR TENA

Dirección: Km 1 ½ Vía Tena-Archidona

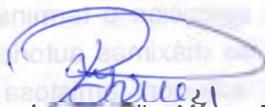
Ciudad-Provincia: NAPO - TENA

Teléfono: 062-886278

Mail: r.tena@institutos.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Tena, a los 27 días del mes de febrero de 2018.



Mgs. Lorena Pilar Yáñez Palacios
**RECTORA DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR TENA**
Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia, Tecnología
e Innovación



Dr. Gero Wolf Fischer Balzer
**Gerente de la Compañía Arahuaana Cía.
Ltda.**



**Instituto Tecnológico
SUPERIOR TENA
RECTORADO**
TENA - NAPO - ECUADOR